



MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
memrd [energjayminas](https://www.facebook.com/energjayminas)

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE HABILITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL) DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

NÚMERO: R-MEM-ADM-037-2018

CONSIDERANDO (I): Que, de conformidad con la Constitución Dominicana, las instituciones públicas deben contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones sociales que aseguren a la población el pleno disfrute de los derechos y deberes ciudadanos, priorizando las acciones de política y otras orientadas a la reducción de la pobreza en todas sus manifestaciones, así como las alianzas con las organizaciones de la sociedad civil que puedan apoyar los procesos de consecución de ese objetivo.

CONSIDERANDO (II): Que, de acuerdo con la Ley Orgánica No. 247-12 de Administración Pública de fecha catorce (14) de agosto de dos mil doce (2012), el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** es un órgano de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargado en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en los ámbitos energético y minero, y sobre las cuales ejerce su rectoría.

CONSIDERANDO (III): Que al tenor de la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) en la República Dominicana de fecha ocho (08) de abril de dos mil cinco (2005), las ASFL son consideradas de alto interés social, y, consecuentemente, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** debe fomentarlas mediante el apoyo a las actividades que desarrollan, siempre que sea establecido su vínculo con el interés público o redunden de manera incontrovertible en beneficio de la sociedad o comunidades concretas, en el marco de los ámbitos de competencia del ministerio.



CONSIDERANDO (IV): Que las actividades de estas asociaciones trascienden con frecuencia creciente el ámbito nacional, estableciendo vínculos tanto con asociaciones similares de otros países, como con gobiernos e instituciones públicas extranjeras y organismos internacionales.

CONSIDERANDO (V): Que en tal virtud es de interés del Estado propiciar la creación, organización, habilitación, funcionamiento e integración de las ASFL que surjan del ejercicio del derecho constitucional a la libre asociación, bajo el cumplimiento estricto del régimen jurídico que corresponde con el fin de integrarlas en la toma de decisiones de la gestión pública tal como se dispone en la Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO (VI): Que la habilitación es de aplicación obligatoria a todas las ASFL calificadas que aspiren al apoyo de sus actividades con fondos públicos, o que soliciten el aval del Estado para ser beneficiarias de la cooperación internacional no reembolsable u otras formas de cooperación con entidades extranjeras.

CONSIDERANDO (VII): Que la habilitación es un procedimiento desarrollado para garantizar que los servicios ofrecidos por las ASFL cumplan con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento, a fin de asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

CONSIDERANDO (VIII): Que para los fines de habilitación se deberá crear a lo interno de la institución, una Comisión Mixta, descentralizada, formada con personal propio y por representantes de instituciones reconocidas del sector energético y minero, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 122-05.

CONSIDERANDO (IX): Que el artículo 38 de la Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana de fecha ocho (08) de abril de dos mil ocho (2008), dispone que: *“Las comisiones mixtas de habilitación serán creadas descentralizadas por las instancias gubernamentales competentes, para la aplicación de las normas técnicas y administrativas mínimas de habilitación de las asociaciones de cada sector, que elaborarán y actualizarán periódicamente las secretarías Estado u otros organismos estatales correspondientes, con la participación de éstas, de conformidad con los términos que señala la ley 122-05 y sus reglamentos”*.

CONSIDERANDO (X): Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).



VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio del dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha ocho (8) de abril del dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 1- 12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto No. 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008).

VISTA: La Resolución No. 68-2017, que pone bajo responsabilidad de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD), el proceso de habilitación, evaluación y seguimiento a las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) de fecha ocho (08) de noviembre del dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-ADM-022-2018, que crea la Oficina de la Relación con las Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Energía y Minas y tiene como instancia coordinadora del Ministerio de Energía y Minas a la Dirección de Planificación y Desarrollo (DPyD) de este ministerio, de fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil dieciocho (2018).

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, EN ATENCIÓN A LAS
CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,
RESUELVE:**

PRIMERO: Se crea la Comisión Mixta de Habilitación de las ASFL vinculadas por la naturaleza de sus actividades con el Ministerio de Energía y Minas, descentralizada de la institución, con el objetivo de aplicar el Procedimiento de Habilitación a dichas asociaciones que la soliciten, garantizando así que los servicios que ofrecen cumplan con las condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento, asegurando con ello la prestación de servicios seguros y de calidad a la población, la cual será presidida por la Dirección de Planificación y Desarrollo de este Ministerio.

PÁRRAFO: El Procedimiento de habilitación estará sustentado en normas técnicas y administrativas debidamente formalizadas y publicadas, cuya prerrogativa de elaboración será atribuida a la unidad coordinadora del ministerio.

SEGUNDO: La Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de Energía y Minas estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Director de Planificación y Desarrollo del Ministerio de Energía y Minas en calidad de **presidente**.



2. El Representante autorizado de un órgano interasociativo del sector, en calidad de **vicepresidente**.
3. El Encargado interno de la Oficina de Relación con las ASFL del Ministerio de Energía y Minas en calidad de **secretario**.
4. El Servidor interno del área técnica asociada al quehacer institucional.
5. El Representante autorizado de una agencia de cooperación externa de apoyo al sector.
6. El Representante autorizado de un Gremio de sector, si existiera.

PÁRRAFO I: Sin embargo, la Comisión Mixta podrá estar formada por no menos de cinco (5) ni más de siete (7) miembros indicados anteriormente, entre los cuales siempre habrá de uno (1) a dos (2) representantes de los órganos interasociativos de ASFL del sector energético y minero, un gremio del sector, si existiese, y una agencia de cooperación externa de apoyo al sector.

PÁRRAFO II: Cualquiera de los miembros podrá delegar su representación en otro representante o funcionario de categoría o jerarquía similar o inmediatamente inferior, que cuente con las calidades requeridas para sumir dicha representación.

TERCERO: Los aspectos relacionados con el registro de habilitación, las funciones de la Comisión Mixta de Habilitación y los demás temas relacionados con el objeto de esta Resolución, se regirán por lo dispuesto en la Ley No. 122-05 de Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha ocho (8) de abril del dos mil cinco (2005), el Decreto No. 40-08 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 122-05, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008), y la Resolución Núm. 68-2017 del Ministerio de Administración Pública que pone bajo la responsabilidad de las Unidades de Planificación y Desarrollo (UIPyD) el proceso de habilitación, evaluación y seguimiento a las ASFL, de fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil dieciocho (2018).

CUARTO: Se Ordena la notificación de la presente Resolución al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, así como su publicación en el Portal Institucional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).


ANTONIO ISA CONDE
MINISTRO



AEIC/rp/chr.-